

Expediente: COTAIP/345/2019

Folio PNT: 01817919

Recurso de Revisión RR/DAI/2196/2019-PII

Acuerdo de Disponibilidad Parcial COTAIP/1536-00817919

CUENTA: En cumplimiento a la Resolución de fecha 18 de octubre de 2019 y de la Resolución Dictada por los Integrantes del Comité de Transparencia en su sesión extraordinaria CT/276/2019 mediante el cual resolvieron: **PRIMERO.** - Se confirma la clasificación de la Información Confidencial descrita en los considerandos III de la presente acta. **SEGUNDO.** - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emita Acuerdo correspondiente, en el que le informe al particular que deberá cubrir el pago por concepto de certificación de las documentales de su interés, en los términos descritos en el considerando II; así como hacer entrega al particular de la presente acta, y de la versión pública del oficio Oficio **CSAS/0117/15**, así como de la caratula colofón. **TERCERO.** - Se instruye a la Coordinadora de Transparencia que el acuerdo que emita, deberá notificarlo al particular, a través del medio que para tales efectos señaló al momento de plantear su petición., y **CUARTO.** - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha 24 de abril de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **00817919** realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en "**Solicito copia certificada de las 31 (Treinta y uno) hojas del documento denominado Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/409-00615719. Anexo archivo PDF del documento solicitado en copia certificada. ¿Cómo desea recibir la información? Copia Certificada**". (Sic), a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/345/2019**. -----

Su atención correspondió a la Coordinación de Transparencia, por lo que su Titular, mediante oficio **COTAIP/1583/2019**, puso a la vista del comité las documentales consistentes en el **Acuerdo COTAIP/409-00615719, de fecha 11 de abril de 2019**, el cual contiene información de acceso restringido. -----

DOS. - Respuesta que se puso a disposición del interesado a través del **Acuerdo COTAIP/553-00817919, de fecha 16 de mayo de dos mil diecinueve, notificado el mismo día mes y año.** ---

TRES. - En virtud de la respuesta otorgada mediante el **Acuerdo COTAIP/553-00817919, de fecha 16 de mayo de dos mil diecinueve**, siendo las Diecinueve horas con cuarenta y siete minutos del día **veintiséis de mayo del dos mil diecinueve**, el solicitante presentó el **RECURSO DE REVISIÓN Folio N°. RR00091419** admitido por la Ponencia II del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) bajo el **Expediente N° RR/DAI/2196/2019-PII**, manifestando los siguientes hechos en los que fundó su impugnación: ----

"En relación a que mi solicitud de información hecha al H Ayuntamiento Centro a través del Sistema INFOMEX con número de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Folio 00817919 me fue entregada de manera que no corresponde a lo solicitado, por lo anterior y en base al Artículo 149 Numeral V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito respetuosamente al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública a que se registre mi petición de recurso de revisión de la solicitud de información" (sic)-----

CUATRO. - En atención a lo antes referido, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, rindió informe a la Comisionada de la Ponencia Segunda el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante el Oficio No. COTAIP/2292/2019. -----

QUINTO. - Con fecha 18 de Octubre de 2019, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictaron resolución en autos del recurso de revisión con número de folio **RR00091419**, radicado bajo el número de expediente **RR/DAI/2196/2019-PII**, en los términos siguientes:

- Acorde a los argumentos de hechos de derecho planteados en el presente fallo, la Coordinación de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante un pronunciamiento debidamente fundado y motivado deberá pronunciarse respecto de la naturaleza de la información y advertir al Comité de Transparencia, que la misma deberá protegerse ya sea por contener información confidencial o bien elementos susceptibles de reserva con el objeto de que se tomen las pertinencias correspondientes a efectos de que se retire del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado la publicación de naturaleza restringida relacionada con la solicitud que nos ocupa.
- Para tal efecto, si dentro de la documentación a proporcionar se advierte la existencia de elementos susceptibles de protección, el Comité de Transparencia, sesionará para analizar su naturaleza y determinará formalmente si procede su entrega de manera total previo pago por la certificación de la información (en el estado en que se encuentra en sus archivos), o en versión pública por contener elementos de acceso restringido de carácter confidencial, quien en su elaboración observará las previsiones contenidas en los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".
- Lo actuado en este sentido se comunicará al solicitante mediante el correspondiente acuerdo de disponibilidad parcial, signado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, al cual deberá adjuntarse el acta de aprobación de clasificación que, en su caso suscriban sus integrantes donde igualmente se autorice la expedición de la versión pública, así como el acuerdo de confidencialidad generado que también deberá estar firmado por ellos o en su defecto, se transcribirá en su contenido la parte conducente de esos documentos.
- Dentro del proveído de disponibilidad que resulte, se mencionará en su caso la fecha de sesión del Comité de Transparencia y se indicará si su determinación fue suscrita por unanimidad o por mayoría; el acta de aprobación de clasificación parcial por confidencialidad debidamente firmada por sus miembros, se publicará en el rubro de "Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados" del portal de transparencia del Sujeto Obligado.
- En el entendido que, tratándose de información reservada, deberá precisar las causales de reserva con la respectiva exposición de motivos, atento a las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.
- Advertido de lo anterior, el titular de la Unidad de Transparencia, convocará al Comité de

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Transparencia, organismo que deberá sesionar, analizar la naturaleza de la información y mediante acta de reserva del Comité de Transparencia, correspondiente confirmar la clasificación de la misma.

- Si el Comité de Transparencia determina confirmar la clasificación de la información por ser reservada, tendrá que elaborar y suscribir el acuerdo de reserva correspondiente, con la observación del procedimiento que prevén los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, así como el acuerdo por el cual se reformaron diversos artículos de dichos lineamientos, publicados el 29 de julio de la referida anualidad en el Diario Oficial de la Federación, que son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados del país.
- Así mismo, deberá incluirla prueba de daño conforme a lo establecido en el artículo 112, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente Estado.
- Determinar la temporalidad de la reserva acorde a lo dispuesto en el Lineamiento Octavo de los citados Lineamientos; este plazo, no podrá exceder de cinco años en términos de lo señalado en el artículo 109, párrafo segundo, de la Ley de estudio.
- Realizado el procedimiento, la Unidad de Transparencia emitirá el **Acuerdo de Negativa de Información por ser reservada.**
- Todas las documentales relacionadas con las actuaciones del Sujeto Obligado, deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud.
- En todo momento, el Sujeto Obligado deberá conducirse acorde a los elementos de hecho y de derecho planteados en esta resolución, siempre con el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del particular. (Sic).

SEXTO.- En cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante en su resolución de fecha 18 de Octubre de 2019, y en atención al oficio **PM/1601/2019** de fecha 24 de Octubre de 2019, suscrito por el **C. Evaristo Hernandez Cruz, Presidente Municipal**; la coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, solicitó mediante oficio **COTAIP/3686/2019** a este órgano colegiado se pronuncie sobre la certificación y clasificación de confidencialidad de la información; de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 47 y 48 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.-----

OCTAVO.- Mediante sesión extraordinaria CT/276/2019, de fecha 05 de Noviembre de 2019, el comité de transparencia, resolvió procedente la certificación previo al pago de los derechos y así mismo la clasificación de la información interés del particular; y se emita un nuevo acuerdo, atendiendo el pedimento informativo del solicitante; por lo que se procede a emitir el correspondiente acuerdo.-----

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE NOVIEMBRE DE 2019 DE DOS MIL DIECINUEVE.-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo por el interesado, realizando una Solicitud de Acceso a la Información Pública, bajo los siguientes términos: -----

“Solicito copia certificada de las 31 (Treinta y uno) hojas del documento denominado Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/409-00615719. Anexo archivo PDF del documento solicitado en copia certificada. ¿Cómo desea recibir la información? Copia Certificada”. (Sic). -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III, 165 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por el interesado, por lo que con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en cumplimiento a la resolución dictada en autos del Recurso de Revisión RR/DAI/2196/2019-PII y de la Resolución Dictada por los Integrantes del Comité de Transparencia en su sesión extraordinaria CT/276/2019 mediante el cual resolvieron: **“PRIMERO.** - Se confirma la clasificación de la Información Confidencial descrita en los

considerandos III de la presente acta. **SEGUNDO.** - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emita Acuerdo correspondiente, en el que le informe al particular que deberá cubrir el pago por concepto de certificación de las documentales de su interés, en los términos descritos en el considerando II; así como hacer entrega al particular de la presente acta, y de la versión pública del oficio Oficio CSAS/0117/15, así como de la caratula colofón. **TERCERO.**- Se instruye a la Coordinadora de Transparencia que el acuerdo que emita, deberá notificarlo al particular, a través del medio que para tales efectos señaló al momento de plantear su petición., y **CUARTO.** - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado."

CUARTO. Derivado de lo anterior se ordena entregar en copia certificada Acuerdo COTAIP/409-00615719, del Oficio CSAS-SJ-851-2019, del Escrito, de fecha 12 de abril de 2018 y Copia Simple del Acta de Comité de Transparencia No. CT/077/2019, previo al pago de los derechos correspondientes, a excepción del Oficio CSAS/0117/15, en razón de que se trata de un documento que contiene información de carácter confidencial, el cual no fue solicitado a través de los derechos ARCO y del cual no se cuenta con el consentimiento del titular de los datos ahí contenidos, mismo que queda a su disposición en versión pública.

En razón de lo anterior, es necesario que el solicitante cubra el pago de los costos de reproducción de la información, para que posterior a su acreditación, se proceda a su elaboración, el costo la copia certificada, la primer hoja es de **\$25.35** y por cada hoja subsecuente es de **\$0.84**, lo cual genera un costo total de reproducción por la cantidad de **\$49.71 (cuarenta y nueve pesos 71/100 M.N.)**, que es la **suma de 30 fojas** el cual deberá cubrirse en un plazo no mayor de 30 días hábiles previo a su entrega, pago que deberá realizar en la cuenta siguiente:

Nombre del Titular: **Municipio del Centro. "Impuestos Múltiples".**
Banco: **BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.**
Número de Cuenta: **0109845402**
Clabe Interbancaria: **012790001098454020.**

Asimismo, para mayor robustecimiento se proporciona la tabla de costos, en la cual se precisa el costo por cada hoja simple, de conformidad con el artículo 147 de la ley mencionada, se le proporciona el número de cuenta bancaria para efectos de que el petionario realice el pago íntegro del costo que genera la información que solicitó.

VALOR DEL UMA= 84.49					
CUENTA			RUBRO	UMA	COSTO
4402	33	0001	Copia simple	0.01	0.84
4402	33	0002	Copia certificada		
			A. Por la Primera hoja	0.30	25.35
			B. Por cada hoja subsecuente	0.01	0.84
4402	33	0003	Formato DVD para almacenar y entregar información		
			A. DVD	0.30	25.35
			B. DVD regrabable	0.60	50.69
4402	33	0004	Disco compacto	0.20	16.90
4402	33	0005	Hoja impresa		
			A. Tamaño carta	0.02	1.69
			B. Tamaño oficio	0.03	2.53



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO • 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata»

Una vez realizado el pago correspondiente, deberá presentar el recibo de pago que se emita, en la Coordinación de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de realizar la reproducción de la información, la cual le será entregada al solicitante en los términos dispuestos por la norma, mismo que contará a partir del día siguiente al de la exhibición de dicho comprobante de pago, oficinas ubicadas en calle Retorno vía 5, edif. No. 105, segundo piso, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tab., ante la C. Maribel Domínguez Hernández donde podrá acudir en un horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes en días hábiles. -----

SEXTO. En virtud de lo ordenado en la Sesión Extraordinaria CT/276/2019, de fecha 05 de Noviembre de 2019; póngase a disposición del Recurrente, lo anterior a fin de complementar lo proporcionado mediante el presente **Acuerdo de Disponibilidad Parcial COTAIP/1536-00817919**, para que forme parte integrante del mismo, y queda a su disposición en el Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX.-----

SEPTIMO. Por último y con la finalidad de brindar cabal cumplimiento al Resolución de fecha 18 de octubre de 2019, ríndase el informe correspondiente al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP).-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante C. Maribel Domínguez Hernández con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. -----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/345/2019 Folio PNT: 00817919
Acuerdo de Disponibilidad Parcial COTAIP/1361-00817919



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO



PRESIDENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».



Villahermosa, Tab., 24 de Octubre de 2019
Oficio número: PM/1601/2019
Expediente número: COTAIP/345/2019
Folio PNT: 00817919
Folio de Recurso PNT: RR00091419
Recurso de Revisión: RR/DAI/2196/2019-PII
Asunto: Instrucción para Cumplimiento de Resolución.

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

Con relación a la solicitud de información con número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex **00817919**, relativa a:

“Solicito copia certificada de las 31 (Treinta y uno) hojas del documento denominado Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/409-00615719. Anexo archivo PDF del documento solicitado en copia certificada ¿Cómo desea recibir la información? *Copia Certificada.*” (sic).

Por medio del presente, le instruyo realizar los trámites necesarios, a efectos de dar cumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada en autos del expediente **RR/DAI/2196/2019-PII**, de fecha 18 de octubre de 2019, por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Ponencia del Lic. Leída López Arrazate.

Sin otro particular a que referirme, le envío un cordial saludo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021

ATENTAMENTE

G. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL PRESIDENTE MUNICIPAL

- C.c.p. Lic. Perla María Estrada Gallegos. - Directora de Asuntos Jurídicos. - Para su conocimiento.
- C.c.p. L.C.P. David Bucio Huerta.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento.
- C.c.p. Archivo y Minutario.



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Villahermosa, Tabasco, a 05 de Noviembre de 2019
Oficio número: COTAIP/3686/2019
Asunto: Confirmación de Clasificación

LIC. PERLA MARÍA ESTRADA CALLEGOS
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTO. EN DERECHO BABE SEGURA CORDOVA
COORDINADOR DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN Y VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.



Hago de su conocimiento que con fecha 18 de octubre de 2019, los comisionados del Instituto de Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dictaron resolución en autos del Recurso de Revisión No. RR/DAI/2196/2019-PII, notificado a esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública el día 23 de octubre del año en curso, mediante el cual ordenan:

- Acorde a los argumentos de hechos de derecho planteados en el presente fallo, la Coordinación de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante un pronunciamiento debidamente fundado y motivado deberá pronunciarse respecto de la naturaleza de la información y advertir al Comité de Transparencia, que la misma deberá protegerse ya sea por contener información confidencial o bien elementos susceptibles de reserva con el objeto de que se tomen las pertinencias correspondientes a efectos de que se retire del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado la publicación de naturaleza restringida relacionada con la solicitud que nos ocupa.
- Para tal efecto, si dentro de la documentación a proporcionar se advierte la existencia de **elementos susceptibles de protección**, el Comité de Transparencia, sesionará para analizar su naturaleza y **determinará formalmente si procede su entrega de manera total previo pago por la certificación de la información (en el estado en que se encuentra en sus archivos), o en versión pública por contener elementos de acceso restringido de carácter confidencial**, quien en su elaboración observará las previsiones contenidas en los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".
- Lo actuado en este sentido **se comunicará al solicitante mediante el correspondiente acuerdo de disponibilidad parcial**, signado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, al cual deberá adjuntarse **el acta de aprobación de clasificación que, en su caso suscriban sus integrantes donde igualmente se autorice la expedición de la versión pública, así como el acuerdo de confidencialidad generado que también deberá estar firmado por ellos** o en su defecto, se transcribirá en su contenido la parte conducente de esos documentos.
- Dentro del proveído de disponibilidad que resulte, se mencionará en su caso la fecha de sesión del Comité de Transparencia y se indicará si su determinación fue suscrita por unanimidad o por mayoría; el acta de aprobación de clasificación parcial por confidencialidad debidamente firmada por sus miembros, se publicará en el rubro de **"Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados"** del portal de transparencia del Sujeto Obligado.
- En el entendido que, tratándose de información reservada, deberá precisar las causales de reserva con la respectiva exposición de motivos, atento a las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.
- Advertido de lo anterior, el titular de la Unidad de Transparencia, convocará al Comité de Transparencia, organismo que deberá sesionar, analizar la naturaleza de la información y mediante acta de reserva del Comité de Transparencia, correspondiente confirmar la clasificación de la misma.



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
II AYUNTAMIENTO 2016-2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- Si el Comité de Transparencia determina confirmar la clasificación de la información por ser reservada, tendrá que elaborar y suscribir el acuerdo de reserva correspondiente, con la observación del procedimiento que prevén los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, así como el acuerdo por el cual se reformaron diversos artículos de dichos lineamientos, publicados el 29 de julio de la referida anualidad en el Diario Oficial de la Federación, que son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados del país.
- Así mismo, deberá incluirla prueba de daño conforme a lo establecido en el artículo 112, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente Estado.
- Determinar la temporalidad de la reserva acorde a lo dispuesto en el Lineamiento Octavo de los citados Lineamientos; este plazo, no podrá exceder de cinco años en términos de lo señalado en el artículo 109, párrafo segundo, de la Ley de estudio.
- Realizado el procedimiento, la Unidad de Transparencia emitirá el **Acuerdo de Negativa de Información por ser reservada.**
- Todas las documentales relacionadas con las actuaciones del Sujeto Obligado, deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud.
- En todo momento, el Sujeto Obligado deberá conducirse acorde a los elementos de hecho y de derecho planteados en esta resolución, siempre con el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del particular. (Sic).

Lo anterior con relación a la Solicitud de Información con número de folio **00817919**, de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex de fecha 24 de abril de 2019, radicada bajo el número de expediente **COTAIP/345/2019**, relativa a:

"Solicito copia certificada de las 31 (Treinta y uno) hojas del documento denominado Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/409-00615719. Anexo archivo PDF del documento solicitado en copia certificada. ¿Cómo desea recibir la información? Copia certificada". (Sic).

Por lo anterior esta coordinación solicita a este comité, se pronuncie de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 47 y 48 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para efectos de dar cumplimiento a la citada resolución.

Para mayor abundamiento, adjunto a la presente copia simple de la Resolución del Recurso de Revisión No. **RR/DAI/2196/2019-PII**, de fecha 18 de octubre del año en curso, así como del **Acuerdo COTAIP/409-00615719**, del **Oficio CSAS-SJ-851-2019**, del **Oficio CSAS/0117/15**, del **Escrito, de fecha 12 de abril de 2018 y Copia Simple del Acta de Comité de Transparencia No. CT/077/2019** y el correspondiente orden del día.

Sin otro particular a que referirme, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

*Recebo
Antonio 16:00
03/11/19*

C.c.p. Lic. Evaristo Hernández Cruz - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco. -Para superior conocimiento.

Archivo y Minutario.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2016-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/276/2019

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 00817919

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **diecinueve** horas del día **cinco** de **noviembre** de dos mil diecinueve, reunidos en la Oficina que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. en Derecho Babe Segura Córdova**, Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de dar cumplimiento a la resolución de fecha 18 de octubre de 2019, dictada por los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos del expediente **RR/DAI/2196/2019-PII** derivada del número de folio **00817919**, generado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/345/2019**, bajo el siguiente:-----

Orden del día

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Resolución de fecha 18 de octubre de 2019, dictada en autos en autos del expediente **RR/DAI/2196/2019-PII**, por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de la solicitud de información realizada con número de folio PNT y/o Sistema Infomex **00817919**, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/345/2019**; así como del **Acuerdo COTAIP/409-00615719**, del **Oficio CSAS-SJ-851-2019**, del **Oficio CSAS/0117/15**, del **Escrito**, de **fecha 12 de abril de 2018** y **Copia Simple del Acta de Comité de Transparencia No. CT/077/2019**; enviadas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para dar Cumplimiento a dicha Resolución.
- V. Discusión y Aprobación de la confidencialidad de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

Desahogo del orden del día

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose las **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **Mtro. en Derecho Babe Segura Córdova**,

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las diecinueve horas del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia: --

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Lectura Resolución de fecha 18 de octubre de 2019, dictada en autos en autos del expediente RR/DAI/2196/2019-PII, por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de la solicitud de información realizada con número de folio PNT y/o Sistema Infomex 00817919, la cual fue radicada bajo el número de control interno COTAIP/345/2019; así como del Acuerdo COTAIP/409-00615719, del Oficio CSAS-SJ-851-2019, del Oficio CSAS/0117/15, del Escrito, de fecha 12 de abril de 2018 y Copia Simple del Acta de Comité de Transparencia No. CT/077/2019; enviadas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para dar cumplimiento a dicha Resolución., se procedió a la lectura a la resolución y a las documentales antes descritas -----

V.- Discusión y Aprobación de la Certificación y Clasificación de la Información.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos de resolver sobre la confidencialidad de la información.-----

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha 24 de abril de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio 00817919 realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en "Solicito copia certificada de las 31 (Treinta y uno) hojas del documento denominado Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/409-00615719. Anexo archivo PDF del documento solicitado en copia certificada. ¿Cómo desea recibir la información? Copia Certificada". (Sic), a la cual le fue asignado el número de expediente COTAIP/345/2019. -----

Su atención correspondió a la Coordinación de Transparencia, por lo que su Titular, mediante oficio COTAIP/1583/2019, puso a la vista del comité las documentales consistentes en el Acuerdo COTAIP/409-00615719, de fecha 11 de abril de 2019, el cual contiene información de acceso restringido.-----

DOS. - Respuesta que se puso a disposición del interesado a través del Acuerdo COTAIP/553-00817919, de fecha 16 de mayo de dos mil diecinueve, notificado el mismo día mes y año. -



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2016-2021)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

TRES. - En virtud de la respuesta otorgada mediante el **Acuerdo COTAIP/553-00817919**, de fecha **16 de mayo de dos mil diecinueve**, siendo las **Diecinueve horas con cuarenta y siete minutos** del día **veintiseis de mayo del dos mil diecinueve**, el solicitante presentó el **RECURSO DE REVISIÓN Folio N°. RR00091419** admitido por la **Ponencia II** del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) bajo el **Expediente N° RR/DAI/2196/2019-PII**, manifestando los siguientes hechos en los que fundó su impugnación: ----

“En relación a que mi solicitud de información hecha al H Ayuntamiento Centro a través del Sistema INFOMEX con número de Folio 00817919 me fue entregada de manera que no corresponde a lo solicitado, por lo anterior y en base al Artículo 149 Numeral V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito respetuosamente al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública a que se registre mi petición de recurso de revisión de la solicitud de información” (sic)-

CUATRO. - En atención a lo antes referido, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, rindió informe a la Comisionada de la Ponencia Primera el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante el Oficio No. COTAIP/2292/2019. -----

QUINTO. - Con fecha 18 de Octubre de 2019, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictaron resolución en autos del recurso de revisión con número de folio **RR00091419**, radicado bajo el número de expediente **RR/DAI/2196/2019-PII**, en los términos siguientes:

- Acorde a los argumentos de hechos de derecho planteados en el presente fallo, la Coordinación de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante un pronunciamiento debidamente fundado y motivado deberá pronunciarse respecto de la naturaleza de la información y advertir al Comité de Transparencia, que la misma deberá protegerse ya sea por contener información confidencial o bien elementos susceptibles de reserva con el objeto de que se tomen las pertinencias correspondientes a efectos de que se retire del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado la publicación de naturaleza restringida relacionada con la solicitud que nos ocupa.
- Para tal efecto, si dentro de la documentación a proporcionar se advierte la existencia de **elementos susceptibles de protección**, el Comité de Transparencia, sesionará para analizar su naturaleza y **determinará formalmente si procede su entrega de manera total previo pago por la certificación de la información (en el estado en que se encuentra en sus archivos), o en versión pública por contener elementos de acceso restringido de carácter confidencial**, quien en su elaboración observará las previsiones contenidas en los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".
- Lo actuado en este sentido **se comunicará al solicitante mediante el correspondiente acuerdo de disponibilidad parcial**, signado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, al cual deberá adjuntarse **el acta de aprobación de clasificación que, en su caso suscriban sus integrantes donde igualmente se autorice la expedición de la versión pública, así como el acuerdo de confidencialidad generado que también deberá estar firmado por ellos** o en su defecto, se transcribirá en su contenido la parte conducente de esos documentos.
- Dentro del proveído de disponibilidad que resulte, se mencionará en su caso la fecha de sesión del Comité de Transparencia y se indicará si su determinación fue suscrita por unanimidad o por mayoría; el acta de aprobación de clasificación parcial por confidencialidad debidamente firmada por sus miembros, se publicará en el rubro de **"Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados"** del portal de transparencia del Sujeto Obligado.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- En el entendido que, tratándose de información reservada, deberá precisar las causales de reserva con la respectiva exposición de motivos, atento a las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.
- Advertido de lo anterior, el titular de la Unidad de Transparencia, convocará al Comité de Transparencia, organismo que deberá sesionar, analizar la naturaleza de la información y mediante acta de reserva del Comité de Transparencia, correspondiente confirmar la clasificación de la misma.
- Si el Comité de Transparencia determina confirmar la clasificación de la información por ser reservada, tendrá que elaborar y suscribir el acuerdo de reserva correspondiente, con la observación del procedimiento que prevén los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, así como el acuerdo por el cual se reformaron diversos artículos de dichos lineamientos, publicados el 29 de julio de la referida anualidad en el Diario Oficial de la Federación, que son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados del país.
- Así mismo, deberá incluirla prueba de daño conforme a lo establecido en el artículo 112, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente Estado.
- Determinar la temporalidad de la reserva acorde a lo dispuesto en el Lineamiento Octavo de los citados Lineamientos; este plazo, no podrá exceder de cinco años en términos de lo señalado en el artículo 109, párrafo segundo, de la Ley de estudio.
- Realizado el procedimiento, la Unidad de Transparencia emitirá el **Acuerdo de Negativa de Información por ser reservada.**
- Todas las documentales relacionadas con las actuaciones del Sujeto Obligado, deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud.
- En todo momento, el Sujeto Obligado deberá conducirse acorde a los elementos de hecho y de derecho planteados en esta resolución, siempre con el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del particular. (Sic).

OCTAVO. - En cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante en su resolución de fecha 18 de Octubre de 2019, y en atención al oficio **PM/1601/2019** de fecha 24 de Octubre de 2019, suscrito por el **C. Evaristo Hernandez Cruz, Presidente Municipal**; la coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, solicitó mediante oficio **COTAIP/3686/2019** a este órgano colegiado se pronuncie sobre la certificación y clasificación de confidencialidad de la información; de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 47 y 48 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para **conocer y resolver en cuanto a la Certificación y Clasificación confidencialidad de la Información**, de los documentos enviados por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Pública, mismos que fueron señalados en los Antecedentes de la presente acta; para efectos de determinar qué datos de su contenido son susceptibles de ser confidenciales.-----

II.- Del análisis realizado a las documentales interés del particular, consistente en el **Acuerdo COTAIP/409-00615719, Oficio CSAS-SJ-851-2019, Oficio CSAS/0117/15, Escrito de fecha 12 de abril de 2018 y Acta de Comité de Transparencia No. CT/077/2019**, de los cuales el Acuerdo COTAIP/409-00615719, el oficio CSAS-SJ-851-2019, el escrito de fecha 12 de abril de 2018 y el Acta de Comité de Transparencia No. CT/077/2019, se tornan públicos, en virtud de que éstos no contienen datos susceptibles de clasificar, razón por la cual, es necesario que éstos sean certificados por la Dependencia poseedora de la información, es decir, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, quien deberá informar al particular que una vez realizado pago de los derechos que se generen por concepto de certificación de los documentos de su interés, se le hará entrega de los mismos previa presentación del recibo de pago por concepto de certificación, lo cual deberá realizar de la siguiente manera:

El pago de los costos por certificación de las documentales interés del particular, será a razón de la primer hoja es de **\$25.35** y por cada hoja subsecuente es de **\$0.84**, lo cual genera un costo total de reproducción por la cantidad de **\$49.71 (cuarenta y nueve pesos 71/100 M.N.)**, que es la **suma de 30 fojas** el cual deberá cubrirse en un plazo no mayor de 30 días hábiles previo a su entrega, pago que deberá realizar en la cuenta siguiente:

Nombre del Titular: **Municipio del Centro. "Impuestos Múltiples"**.
Banco: **BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.**
Número de Cuenta: **0109845402**
Clabe Interbancaria: **012790001098454020.**

Asimismo, para mayor robustecimiento se proporciona la tabla de costos, en la cual se precisa el costo por cada hoja simple, de conformidad con el artículo 147 de la ley mencionada, se le proporciona el número de cuenta bancaria para efectos de que el peticionario realice el pago íntegro del costo que genera la información que solicitó.

VALOR DEL UMA= 84.49					
CUENTA			RUBRO	UMA	COSTO
4402	33	0001	Copia simple	0.01	0.84
4402	33	0002	Copia certificada		
			A. Por la Primera hoja	0.30	25.35
			B. Por cada hoja subsecuente	0.01	0.84
4402	33	0003	Formato DVD para almacenar y entregar información		
			A. DVD	0.30	25.35
			B. DVD regrabable	0.60	50.69
4402	33	0004	Disco compacto	0.20	16.90
4402	33	0005	Hoja impresa		
			A. Tamaño carta	0.02	1.69
			B. Tamaño oficio	0.03	2.53

La Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá informar al particular que una vez realizado el pago correspondiente, deberá entregar el recibo de pago que se emita,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur".
Emiliano Zapata»

en la Coordinación de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de realizar la reproducción de la información, la cual le será entregada al solicitante en los términos dispuestos por la norma, mismo que contará a partir del día siguiente al de la exhibición de dicho comprobante de pago, oficinas ubicadas en calle Retorno vía 5, edif. No. 105, segundo piso, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tab., donde podrá acudir en un horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, exhibiendo el comprobante de pago por la reproducción de la información, asimismo se le deberá informar el nombre del servidor público que lo atenderá. -----

III.- De dicho análisis este Órgano Colegido, advierte que el **oficio CSAS/0117/15**, contiene datos personales, es decir, se está en presencia de información que debe ser clasificada como confidencial, por pertenecer a la esfera privada de un particular, del cual no se cuanta con el consentimiento para hacer público sus datos personales, tal como el nombre de a quién va dirigido el oficio y nombre y firma de quien recibe dicho oficio.-----

Con relación a las documentales consistente en el oficio CSAS/0117/15, el cual contiene datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por lo que a este se les deberá testar los siguientes datos:

Descripción del documento	Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales, por lo que es imprescindible que sean testados, por las razones señaladas a continuación:
Oficio CSAS/0117/15	<p>Nombre de persona física.- El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Firma de persona física. - Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p>

Los datos testados en los documentos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable.

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2019 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

IV.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente confirmar que la información interés del particular, está conformada por documentales que se tornan públicas, y otro de acceso restringido, como ha quedado señalado en los considerandos II y III de la presente acta.-----

V.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:**

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de la Información Confidencial descrita en los considerandos III de la presente acta. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emita Acuerdo correspondiente, en el que le informe al particular que deberá cubrir el pago por concepto de certificación de las documentales de su interés, en los términos descritos en el considerando II; así como hacer entrega al particular de la presente acta, y de la versión pública del oficio Oficio **CSAS/0117/15**, así como de la caratula colofón.-----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENIBILIDAD
H. AYUNTAMIENTO • 2019 • 2021

COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

TERCERO. – Se instruye a la Coordinadora de Transparencia que el acuerdo que emita, deberá notificarlo al particular, a través del medio que para tales efectos señaló al momento de plantear su petición.-----

CUARTO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -

VI.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

VII.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las veinte horas con cuarenta y cinco minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

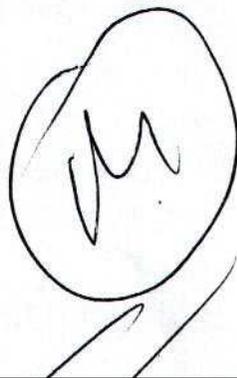
Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a
la Información Pública
Secretaria

Mtro. en Derecho Babé Segura Córdova
Coordinador de Modernización e
Innovación
Vocal





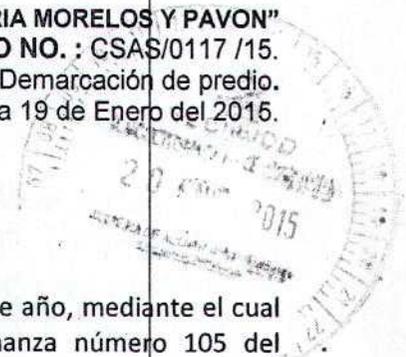
Centro motor del cambio

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015



COORDINACION GENERAL

"2014 AÑO DEL GENERALISIMO JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"
OFICIO NO. : CSAS/0117 /15.
ASUNTO: Demarcación de predio.
Villahermosa, Tabasco; a 19 de Enero del 2015.



En atención al escrito de fecha 03 de Noviembre del presente año, mediante el cual solicita dictamen de demarcación del predio ubicado en el Boulevard Bonanza número 105 del Fraccionamiento Bonanza de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, en virtud de colindar el predio en su parte posterior con un dren y en donde la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, le solicita la demarcación en caso de existir, al respecto me permito hacer de su conocimiento lo dictaminado en base a la inspección física efectuada al predio en referencia:

Este Sistema no tiene ningún inconveniente en el desarrollo de la obra (Edificio de departamentos, siempre y cuando se cumplan con los siguientes lineamientos:

1. Se verifíco físicamente mediante levantamiento topográfico que la superficie que conforma el predio donde se desarrollara la obra en cuestión, no se encuentra afectada por el dren ubicado en su parte posterior, como se detalla en el plano topográfico denominado poligonal (se anexa plano).
2. El solicitante deberá respetar 5.0 m.l. de franja de terreno después de la cota de inundación máxima N.A.M.E., requerido en base al artículo 3 capítulo XLVII de la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento 2004, que a la letra dice: La amplitud de la rivera o zona federal será de 5.00 m.l. en los cauces o drenes con una anchura no mayor de 5 mts. A fin de que este sistema tenga acceso para futuros mantenimientos preventivos y correctivos en el dren en referencia y/o en su caso llevar a cabo las obras hidráulicas necesarias que determine el estudio hidrológico de la zona para el correcto encauzamiento de las aguas pluviales que se generan en la zona de influencia.
3. En dicha franja de terreno no se podrá realizar construcción alguna permanente o temporal.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**ING. JAIME IZQUIRDO COFFIN
COORDINADOR DEL "SAS"**



C.C.P.- Ing. Juan José Rodríguez Hernández.- Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro. Presente.
C. C.P.- Ing. Gábril Rodríguez Calderón.- Subcoordinador Técnico del S.A.S.
C.C.P.- Ing. José Morales Gómez.- Subcoordinador de Operación del S.A.S.
C.C.P.- Lic. Guadalupe Gómez González.- Titular de la Unidad Jurídica del S.A.S.
C.c.p.- Archivo/Minutero.
*JIC/1*GRC/1*JAFZ



Calle Benito Juárez No. 102
Col. Reforma
C.P. 86080
Villahermosa Tabasco MX

T. 315.1227
www.villahermosa.gob.mx

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro contienen información clasificada como Confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Pública, mediante Acta de Sesión Extraordinaria CT1276/2019, de fecha 05 de Noviembre de 2019, suscrita por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

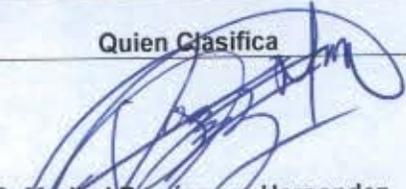
COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Expediente: COTAIP/345/2019
Folio PNT: 00817919

En atención a la sesión Extraordinaria número CT/276/2019, del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, de fecha 05 de noviembre de 2019, donde se determinó procedente la clasificación y elaboración en versión pública del **Oficio CSAS/0117/15.**, por contener de datos personales correspondientes a terceras personas, que las hacen susceptibles de ser identificadas o identificables, y otros de carácter reservado.

- I. **El nombre del área del cual es titular quien clasifica**
Coordinación de Transparencia y acceso a la Información pública
- II. **La identificación del documento del que se elabora la versión pública**
Oficio CSAS/0117/15
- III. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:**
 - Nombre de persona física Pág. 1
 - Firma de persona física Pág. 1
- IV. **Fundamento legal de los datos testado:**
Los espacios que se encuentran cubiertos con negro ██████ contienen información clasificada como Confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Pública, mediante Acta de Sesión Extraordinaria CT/276/2019, de fecha 05 de Noviembre de 2019, suscrita por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.
- V. **Firma del titular del área. Firma de quien clasifica**

Titular del Área
 Lic. Martha Efena Ceferino Izquierdo Coordinadora de Transparencia y acceso a la Información Pública
Quien Clasifica
 C. Maribel Domínguez Hernández Jefe De Depto. "A"



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

- VI. **Fecha y número del Acta de sesión del Comité donde se aprobó la versión pública**
Acta de Sesión Extraordinaria CT/276/2019 de fecha 05 de noviembre de 2019